

Constancia Secretarial: Ingresa al despacho el 22 de febrero de 2021, con recurso de reposición presentado de forma extemporánea por la apoderada del demandante, lo anterior para decidir lo pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00732

Como quiera que el recurso de reposición contra el auto que niega mandamiento de pago notificado por estado del 4 de febrero de 2021 se allegó de manera extemporánea, el 15 de febrero de 2021, fuera del término de 3 días consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, situación por la cual se rechazara de plano esa impugnación.

Lo anterior con fundamento en que “la interposición del recurso debe realizarse en la oportunidad o tiempo previsto en las normas que regulan dicho recurso. Si así no se efectuare, el recurso se denegará. En términos generales, para casi todos los recursos, existe un término preclusivo para presentarlos: tres días, no obstante, para los recursos extraordinarios, en especial para el de revisión existe un plazo de dos años, siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia”¹ (se subraya).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

¹ ESCOBAR VÉLEZ, Edgar Guillermo. Los recursos en el Código General del Proceso (tanto los ordinarios como los extraordinarios). Medellín. Librería Jurídica Sánchez. Medellín. 2015. Pág. 39.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40286f2783923a9145e1c4f5c7e5750cf89aa4644f1f662b55a97ef15cd7cb9b

Documento generado en 18/08/2021 07:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>